

Boletín Oficial



D. Germán Millan Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 152.

Miércoles 22 de Marzo.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, **250** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva, Cacerense* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 21 de Marzo de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

QUINTAS

Circular número 37.

Señalado por la vigente Ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, el plazo dentro del que deba celebrarse ante la Comisión Mixta el juicio de exenciones de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual y de los sujetos á revisión de los tres anteriores, á propuesta de la expresada Comisión, vengo en dictar las siguientes disposiciones á que deberán atenerse los Ayuntamientos y Comisionados de los pueblos de esta provincia.

1.º Los Ayuntamientos dispondrán que en los días que á continuación se señalan, se presenten en esta Capital ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, para la revisión que ante ella habrá de practicarse, así de las exenciones de los mozos alistados para el actual reemplazo, como de las concedidas á los de años anteriores, por exclusión temporal ó excepción legal, los siguientes:

I. Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por los Ayuntamientos, por cortos de talla ó defecto físico.

II. Los declarados soldados que hayan reclamado contra el resultado de la talla ó del reconocimiento ante los Ayuntamientos.

III. Los que hubiesen sido declarados pendientes de reconocimiento con arreglo al art. 99 de la Ley.

IV. Los padres, hermanos ó parientes de los mozos cuyo impedimento se trate de justificar para hacer valer alguna de las excepciones comprendidas en los diez primeros casos del art. 87 de la Ley.

Podrán concurrir para hacer uso de su derecho á todas las operaciones que se practiquen ante la Comisión Mixta, los reclamantes ó interesados en las reclamaciones que lo estimen conveniente.

No es precisa la presentación personal de los mozos que hayan sido excluidos por otras causas que las ya expresadas, de cortos de talla ó defectos físicos, ni la de los que solamente aleguen alguna de las excepciones del ya citado art. 87.

2.º Los Comisionados que nombren los Ayuntamientos á cuyo cargo estarán los mozos, no deberán hallarse interesados en el reemplazo y habrán de presentarse provistos: Primero, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas y acuerdos adoptados por la Corporación municipal respectiva, tanto acerca del alistamiento cuanto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que éste hubiese producido y de las pruebas presentadas por una y otra parte respecto al caso que las motive. Segundo, relación de los excluidos y soldados condicionales dividida en grupo ó secciones según la clasificación que de ellos se haya hecho. Tercero, las filiaciones por triplicado de todos los mozos que correspondan al alistamiento del año actual, iguales al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 134 de 18 de Febrero próximo pasado. Cuarto, los expedientes justificativos de todas las excepciones, ya correspondan á mozos del actual alistamiento ó procedentes de revisión, aunque contra los mismos no se produzca reclamación, puesto que por ministerio de la Ley tienen que revisarse de oficio por la Comisión Mixta.

3.º Cuidarán los Comisionados de entregar los documentos numerados en la disposición anterior, la víspera del día señalado á cada pueblo, puesto que las operaciones han de dar principio á las ocho de la mañana en el Palacio provincial.

Día 1.º de Abril próximo.

Garrovillas.

Acehuche.
Arco.
Cañaveral.
Casas de Millan.
Hinojal.
Monroy.
Santiago del Campo.
Talaván.

Día 2.

Navas del Madroño.
Pedroso.
Portezuelo.
Montanchez.
Albalá.
Alcuéscar.

Día 3.

Almoharín.
Arroyomolinos de Montanchez.
Benquerencia.
Botija.
Casas de Don Antonio.
Torre de Santa María.
Torremocha.
Valdefuentes.
Valdemorales.

Día 4.

Salvatierra de Santiago.
Zarza de Montanchez.
Alcántara.
Brozas.
Estorninos.
Mata de Alcántara.
Piedras Albas.
Villa del Rey.

Día 13.

Ceclavín.
Zarza la Mayor.
Aldeacentenera.
Aldea del Obispo.
Conquista.
Cumbre.
Deleitosa.

Día 14.

Trujillo.
Escorial.
Herguizuela.
Ibahernando.
Jaraicejo.

Día 15.

Cáceres.
Torreorgáz.
Torrequemada.
Aldea del Cano.
Aliseda.

Día 17.

Arroyo del Puerco.

Casas de Cáceres.
Malpartida de Cáceres.
Sierra de Fuentes.

Día 18.

Madroñera.
Miajadas.
Plasenzuela.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de Trujillo.

Día 19.

Ruanes.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Marta.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejón el Rubio.
Villamesias.
Coria.
Cachorrilla.
Calzadilla.
Campo (villa).
Casas de Don Gomez.
Casillas de Coria.

Día 20.

Torrejoncillo.
Moraleja.
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Holguera.
Huélagu.
Morcillo.
Pescueza.
Portage.
Pozuelo.

Día 21.

Riolobos.
Villanueva de la Sierra.
Valencia de Alcántara.
Herreruela.
Salorino.

Día 22.

Membrío.
Santiago de Carvajo.
Carvajo.
Cedillo.
Herrera de Alcántara.
Plasencia.
Aldehuela.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.

Día 23.

Cabezabellosa.
Cabezuela.
Cabrero.
Carcaboso.
Casas del Castañar.
Galisteo.



Gargüera.
Malpartida de Plasencia.
Miravel.
Montehermoso.
Navaconcejo.
Oliva.

Día 24.

Piornal.
Serradilla.
Tejeda.
Torno.
Valdastillas.
Valdeobispo.
Villar de Plasencia.
Logrosán.

Día 25.

Abertura.
Alcollarín.
Alía.
Berzocana.
Cabañas.
Campo (Lugar.)
Cañamero.
García.

Día 26.

Guadalupo.
Madrigalejo.
Robledollano.
Zerita.
Almaráz.
Belvis de Monroy.

Día 27.

Navalmoral.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibór.
Campillo de Deleitosa.
Carrascalejo.
Casas del Puerto.
Casatejada.
Castañar de Ibór.
Fresnedoso.
Garvín.
Gordo.

Día 4 de Mayo.

Higuera.
Majadas.
Mesas de Ibór.
Millanes.
Navalvillar de Ibór.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Román.
Romangordo.
Saucedilla.
Serrejón.
Talavera la Vieja.
Talayuela.
Toril.
Torviscoso.
Valdecañas.
Valdehúncar.
Valdelacasa.
Villar del Pedroso.

Día 5.

Jarandilla.
Aldeanueva de la Vera.
Collado.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Bárbara.
Jaraíz.
Jerte.
Losar.
Madrigal.
Pasarón.

Día 6.

Robledillo de la Vera.
Talaveruela.
Tornavacas.
Torremenga.
Valverde de la Vera.
Viandar.
Villanueva de la Vera.
Hoyos.
Acebo.
Cadalso.
Cilleros.

Día 7.

Descargamaría.

Eljas.
Gata.
Hernan Pérez.
Perales.
Robledillo de Gata.
San Martín de Trevejo.
Santibáñez el Alto.
Torrecilla de los Angeles.
Torre de Don Miguel.
Valverde del Fresno.
Villamiel.
Villas Buenas.

Día 8.

Hervás.
Abadía.
Aceituna.
Ahigal.
Aldeanueva del Camino.
Baños.

Día 9.

Cabezo.
Caminomerisco.
Casar de Palomero.
Casares.
Casas del Monte.
Cerezo.
Garganta de Béjar.
Gargantilla.
Granadilla.
Granja.
Guijo de Granadilla.
Jarilla.
Marchagáz.

Día 10.

Mohedas.
Nuñomoral.
Palomero.
Pesga.
Pinofranqueado.
Rivera Oveja.
Santa Cruz de Paniagua.
Santibáñez el Bajo.
Segura.
Zarza de Granadilla.

Cáceres 22 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Manuel de Velasco y Jaraquemada,
Marqués de Riocabado.

En este Gobierno se han recibido los anuncios de rectificación de los Apéndices de amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de Edificios y Solares; Impuestos sobre Carruajes de lujo; Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del vigente Reglamento, cuyos anuncios quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará á contarse desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 22 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Manuel de Velasco y Jaraquemada,
Marqués de Riocabado.

Exposición al público del amillaramiento de la riqueza.

Santa Cruz de la Sierra.
Hernán-Pérez.

Exposición al público del acta de recuento de ganadería.

Santa Cruz de la Sierra.

Exposición al público del Padrón Industrial.

Santa Cruz de la Sierra.

Albalá.
Oliva.
Membrío.
Alcollarín.
Guadalupo.
Puerto de Santa Cruz.
Jarandilla.

Exposición al público del Registro Fiscal y Edificios Solares.

Santa Cruz de la Sierra.

Exposición al público de la Matrícula industrial.

Ceclavín.
Guijo de Galisteo.

OBRAS PUBLICAS.

Expropiaciones.

Resultando del expediente instruido en este Gobierno para llevar á cabo la expropiación forzosa de las fincas que en término de Cabezueta se han de ocupar con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila que D. Federico Neila, vecino del Barco de Avila (Avila); don Manuel Belloso, de Navaconcejo (Cáceres); D. Gonzalo Gomez, de Béjar (Salamanca); D. Eladio Serradilla (de Coria), y D. Ramón Sanchez Herrero, de Jerte (Cáceres), dueños de las fincas números 4, 5, 26, 36 y 44 respectivamente, no tienen apoderados ó administradores en el pueblo en cuyo término radican sus inmuebles; he acordado, en armonía con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la vigente Ley de Expropiación forzosa, que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en la *Gaceta de Madrid*, dichos señores nombren en el pueblo de Cabezueta la persona que haya de representarles en el expediente de referencia, pues de lo contrario se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Cáceres 21 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Manuel de Velasco y Jaraquemada,
Marqués de Riocabado.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 17 del actual, ha acordado lo que sigue:

Trascurrido el plazo de ocho días que concede la ley para que los interesados en la expropiación de fincas que en término de San Martín de Trevejo ha de llevarse á cabo con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, se alzasen de la providencia de este Gobierno de 26 de Enero último, y no habiendo hecho uso de este derecho, he acordado, que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los dueños de las fincas que han de ocuparse con dicha construcción, designen ante el Alcalde de San Martín de Trevejo, el perito que haya de representarles en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades, teniendo entendido, que de no hacerlo así, ó de recaer el nombramiento en persona que no reúna las condiciones legales, se entenderá nulo, y que el interesado se conforma con el perito que haya de representar á la Administración.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 20 de Marzo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

Aguas.

D. Francisco Gómez Moreno vecino de Coria, ha solicitado del señor Gobernador Civil de la provincia, autorización para establecer en el rio Alagón, término de dicha ciudad y charco denominado de las Lagunillas en el sitio llamado Rambla, una barca de paso, para personas, carros, caballerías y ganados, presentando al efecto la correspondiente tarifa, que se halla unida al expediente respectivo, y de manifiesto en esta Jefatura.

La barca que se pretende establecer, será movida á remo y guiada por maroma, y medirá cinco metros y medio de ancho por siete de largo, teniendo de costado á derecha é izquierda la altura de un metro.

Lo que se hace presente al público á fin de que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar las oposiciones que estimen convenientes, en el plazo de treinta días, contado desde la inserción del presente anuncio.

Cáceres 20 de Marzo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

Aguas.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia con fecha 17 del actual, ha acordado lo que sigue:

«Vista la instancia presentada en este Gobierno por D. Diego Mora y Román en representación de don Juan Martínez, contratista de traviesas para los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal y de Plasencia á Astorga, en la que pide autorización para conducir por el rio Jerte hasta Plasencia las traviesas que extrae en los términos municipales de Jerte, Cabezueta y Navaconcejo.

Resultando: Que publicada esta petición en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 13 de Enero último, y remitidos anuncios á los pueblos ribereños, como previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883 se han presentado las oposiciones que van unidas á este expediente. Las cinco suscritas por vecinos de Torrejoncillo las motiva un error de imprenta del BOLETÍN OFICIAL en el que se dice que la conducción terminará en Valencia debiendo decir en Plasencia. Subsanao ese error y no existiendo posibilidad de que estos opositores sufran perjuicios en sus fincas situadas 40 kilómetros más abajo del punto en que ha de terminar la explotación, queda solo pendiente la reclamación que suscriben varios vecinos de Plasencia dueños de huertas y molinos lindantes con el rio en el trayecto que se propone utilizar el señor Mora, los cuales piden que en caso de otorgarse la concesión, quede el servicio bajo la inspección facultativa, y consignando el concesionario fianza suficiente para indemnizar los daños y perjuicios que les ocasione por abandono ó impericia.

Considerando: Que casi todo ese trayecto del rio Jerte lo ha utilizado anteriormente con el mismo objeto la Sociedad Forestal Extremeña y como al terminar la explotación pidiera el levantamiento de la fianza de 1.000 pesetas, se hizo pública esta petición y no hubo reclamación alguna en contra de ella, lo que

prueba que es en este caso posible la flotación en las aguas públicas del Jerte sin perjuicios de derechos adquiridos, y estando en mis atribuciones autorizarla con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley de aguas vigente; he acordado otorgar esta concesión bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Diego Mora y Roman, vecino de Plasencia, para conducir maderas por el río Jerte desde el pueblo de Jerte hasta Plasencia, aprovechando las crecidas desde el mes de Noviembre al de Mayo ambos inclusivos.

2.ª Esta concesión solo se otorga por el tiempo que dure la explotación de traviesas en los términos municipales de Jerte, Cabezuela y Navaconcejo.

3.ª El peticionario afianzará el pago de los daños y perjuicios que ocasione en las fincas y molinos situados en las márgenes del trayecto antes indicado, depositando 1.000 pesetas en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

4.ª Son también de su cuenta la adquisición ó indemnización en los terrenos que ocupe para la formación de balsas; los perjuicios que ocasione en los puentes y obras públicas y la remuneración al personal facultativo encargado de velar por el cumplimiento de estas condiciones, si lo requiriesen.

Lo que se publica en este periódico en virtud de lo prevenido.

Cáceres 20 de Marzo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Clases pasivas.

Con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é Instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria Pagaduría de esta provincia, pasarán la revista anual dentro del próximo mes de Abril, con las formalidades y requisitos consignados en los artículos 13 al 25 de la citada instrucción, que en obsequio y para cumplimiento de los interesados y señores Alcaldes de la provincia, se determinan en las prevenciones siguientes:

1.ª El acto de la revista es personal. Se exceptúan los que hayan sido Ministros de la Corona, Consejeros de Estado, Presidentes ó Magistrados de los Tribunales Supremos ó Superiores; los que sean ó hayan sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes; los Jefes Superiores de Administración, los Coroneles retirados, los de clases asimiladas ya procedan de la carrera civil ó militar; los condecorados con las grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica cualquiera sea su categoría administrativa ó militar; los Jefes y oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y los procedentes de Cuerpos políticos y militares que tengan consignado este derecho en sus Reales despachos. Estos preceptores podrán pasar revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutaban, fecha declarativa del derecho, su domicilio y la manifestación de no percibir otro haber del Estado, de la provincia ó Municipio. Los oficios se extenderán en papel del Timbre

clase 13 y serán visados por la autoridad local de la residencia de los interesados.

2.ª Los individuos no comprendidos en las excepciones enumeradas en la prevención anterior concurrirán al acto de la revista, provistos de la Cédula personal, el documento justificativo del derecho ha percibir su haber y certificación del Juzgado municipal de figurar empadronado en el pueblo de la vecindad declarada, expresando además cuando se trate de pensionistas de los Montes Píos del Tesoro y reenumeratorias su estado civil. Al pie de estas certificaciones, suscribirá el interesado á presencia del Interventor de Hacienda ó el Alcalde ante quien pase revista, la declaración de que no percibe asignación, sueldo ó retribución alguna de fondos del Estado, provinciales ó municipales; añadiendo los religiosos esclaustrados, si poseen bienes propios, en qué punto y su importe. Si no supieran firmar, lo hará en su presencia y á ruego otra persona, que pague contribución ó cobre sueldo del Estado.

3.ª Los individuos de Clases pasivas vecinos de esta Capital, pasarán revista ante el Interventor de Hacienda que suscribe á cuyo efecto, pueden concurrir á su despacho todos los días hábiles del mes de Abril próximo, de nueve y media de la mañana hasta la una de la tarde. Los vecindados en los pueblos deben pasarla ante los respectivos Alcaldes.

4.ª Cuando las personas obligadas á pasar la revista no pudieran hacerlo en el pueblo de su vecindad por hallarse ausentes, lo verificarán ante el Interventor de Hacienda de la respectiva provincia si se encuentran en la Capital, y ante los señores Alcaldes en las demás poblaciones, exhibiendo los documentos numerados en la prevención 2.ª, cuya presentación harán constar dichos Jefes y autoridades en la certificación de revista. Los que se encuentren en el extranjero, deben presentarse al Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular del punto en que residan ó al más inmediato, quienes autorizarán la certificación de revista, que será visada por el Ministerio de Estado, sin lo cual no surtirán efectos legales. Las certificaciones á que se contrae esta prevención, deben presentarlas los interesados ó sus apoderados en esta oficina antes del 20 del próximo Mayo, en la inteligencia, que transcurre dicho día, no serán admisibles, á los efectos de figurar en la nómina del expresado mes de Mayo.

5.ª Los pasivos residentes en esta capital que por encontrarse enfermos no pudieren presentarse al acto de revista, lo pondrán por escrito en conocimiento de esta Intervención antes del 25 de Abril próximo, con las señas de su domicilio y acompañando una certificación de la enfermedad que padece autorizada por un facultativo provisto de la patente respectiva. Cumplidos estos requisitos, se le pasará revista en su domicilio por un funcionario de esta Intervención nombrado al efecto. Los enfermos residentes en los pueblos darán aviso en igual forma á las autoridades que deben legalizar las certificaciones de revista para disfrutar del beneficio de pasarla en su domicilio.

6.ª Los señores Alcaldes de esta provincia autorizarán con las formalidades enunciadas, las revistas de los individuos vecindados ó que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones; cuidando con especial esmero, hacer constar á continua-

ción de la fe de existencia y estado por medio de diligencia, la exhibición por el interesado del documento origen de su haber pasivo, su fecha, autoridad que lo expidió é importe del haber anual.

7.ª Terminado el mes de Abril, remitirán los señores Alcaldes á esta Intervención, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los pasivos que tengan consignados sus haberes en esta provincia, con relación detallada y por duplicado para devolverles uno de los ejemplares con el recibo y la conformidad de esta oficina.

8.ª Las señoras Superiores de Comunidades Religiosas, darán aviso á esta Intervención de las Religiosas que disfruten pensión, para acordar el medio más pertinente de formalizar la revista.

9.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben concurrir al acto de la revista.

10.ª Siendo obligatoria la revista anual, los interesados que dejen de pasarla, serán baja en las nóminas del mes de Mayo, necesitando para volver á incluirse en nómina y percibir sus haberes, la rehabilitación por el Presidente de la Junta de Clases pasivas ó por el señor Delegado de Hacienda, según los casos.

Esta Intervención abriga la confianza que los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, penetrados de la importancia de este servicio y de los perjuicios que pudieran irrogarse á sus administrados, han de cumplir con el mayor celo cuanto se les previene en la presente circular, á la cual darán toda la publicidad posible para conocimiento de los perceptores obligados á pasar la revista anual.

Cáceres 13 de Marzo de 1899.—
El Interventor de Hacienda, Román Posse.

Don Valentin Benedicto Garcia, primer Teniente del Regimiento Infantería de Covadonga, número 40 y Juez instructor de las presentes actuaciones seguidas contra el soldado José Morato Tercero, por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, á José Morato Tercero, soldado, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, hijo de Manuel y de María, de diez y nueve años de edad, estado soltero y de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: su estatura un metro 551 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire marcial; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, comparezca en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Covadonga, número 40, en el Cantón de Leganés á mi disposición, para responder á los cargos que le resulte en la causa que de orden del señor Coronel del expresado Regimiento se le sigue, con motivo de haber desertado el día 12 de Febrero de 1899, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligen-

cia en busca del referido procesado José Morato Tercero, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel que ocupa el referido Regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á 2 de Marzo de 1899.—Valentin Benedicto.

JUZGADOS

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa en este Juzgado seguida, contra Ricardo Torés Martín, por lesiones, he acordado sacar á venta en pública subasta las fincas que á continuación se expresan:

Ptas. Cts.

Una cera denominada Pionales, sita en el término municipal de Casas del Puerto de Tornavacas, de cabida de 32 áreas aproximadamente; linda por Saliente, con prado del Bajo del D. Victor Martín; Mediodía, con tierras particulares de varios vecinos de dicho pueblo; Poniente, cerca de D. Pedro Martín, y Norte, con otra de don Manuel Jiménez; es libre de cargas, tasada en... 25

Otra cerca en el mismo término que la anterior, titulada Bercas, su cabida, 64 áreas próximamente, linda por Saliente, con tierra de Bonifacio García; Mediodía, cerca de Pedro Muñoz Bermejo; Poniente, otra de Francisco Masedo, y Norte, con terreno común; es libre de cargas, y está tasada en... 20

Tierra centenera en dicho término, denominada Cerro de la Gargantilla, de cabida 32 áreas aproximadamente; linda por sus cuatro lados, con tierras particulares de varios vecinos de Casas del Puerto de Tornavacas, cuyos dueños se ignoran; es libre de cargas y vale... 4

Otra tierra centenera en dicho término, titulada Tegeras, de la misma cabida que la anterior; linda por sus cuatro vientos, con tierras particulares de varios vecinos de dicho pueblo; es libre de cargas y está tasada en... 4

Otra tierra centenera en citado término, denominada Majada, de igual cabida y linderos que las anteriores; es libre de cargas y vale... 4

Se advierte que la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Barco de Avila, el día 24 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores

consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Trujillo á 22 de Febrero de 1899.—Ricardo Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

GARROVILLAS.

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Jiménez Romero, natural y vecino de Talaván, provincia de Cáceres, de 46 años de edad, casado con Agustina Gómez Rodríguez, de oficio jornalero, con instrucción, hijo de José y Manuela, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa que se le instruye en unión de otros, por hurto de bellotas; para que dentro de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca á ser emplazado en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser hadido, dispongan su conducción á este Juzgado á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Garrovillas á 25 de Febrero de 1899.—Miguel Agustín.—El Actuario, Damian Blanco.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Isidro Villarreal Sainz de Rozas, en el ejercicio del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el mes de Marzo de 1898, hasta el 4 de Julio del propio año; para que dentro de seis meses á contar desde el día 25 de Diciembre último en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la *Gaceta de Madrid*, deduzcan lo que tengan por conveniente. Pues así lo he acordado en expediente promovido por el mismo, sobre devolución de la cantidad que tiene depositada en garantía del desempeño de dicho cargo.

Dado en Garrovillas á 27 de Febrero de 1899.—Miguel Antolín.—El Secretario de Gobierno, Damian Blanco.

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en el pleito en este Juzgado seguido entre Evaristo Avila Barquilla, contra Alonso Hoyas Avila, vecinos de Madroñera, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á venta en pública subasta, la casa que á continuación se expresa, embargada al Alonso Hoyas.

Pesetas. Cnts.

Una casa en Madroñera,

calle denominada Triste; que linda por la derecha entrando y por la espalda con calle pública, y por la izquierda con casa de José Cristóbal; se compone de planta baja y doblado y consta de seis habitaciones; está tasada en..... 1100

Se advierte que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Abril próximo, á las once de su mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la expresada casa, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Trujillo á 17 de Marzo de 1899.—Salustiano Portal.—El actuario, Norberto Rodríguez.

ALCALDÍAS

ALCUESCAR.

Anuncio.

Por defunción del que desempeñaba la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y por destitución del peón público del mismo, se hallan vacantes las dos plazas referidas, y que tienen consignado en el presupuesto la cantidad de 300 pesetas cada uno, cobradas por trimestres vencidos y con el descuento de ley.

Lo que se anuncia por éste á fin de que llegue á conocimiento de todos, para que el que se crea con derecho pueda solicitarlo en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Alcúescar 18 de Marzo de 1899.—Marcelino Jiménez Gamonales.

CORIA.

Anuncio.

Para el examen, censura y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios para el ejercicio económico de 1899 á 1900, interesando de los Ayuntamientos de este partido judicial, se sirvan nombrar un representante que el día 25 del corriente mes, y á las once de su mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales constituyendo la junta de partido que ha de entender en aquellas operaciones; haciendo constar que en el caso de no reunirse mayoría para poder tomar acuerdo, quedan convocados por la presente para el día 28 del mismo y á la misma hora de las once, en cuyo día se tomará acuerdo por los representantes que concurran sea el número que fuere.

Coria 16 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Rufino Sereno.

SERREJON.

Edicto de llamamiento de prófugo.

No habiendo comparecido el mozo Antonio Moreno Sánchez, hijo de Marcos y Máxima, número 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los

artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con expresa condenación de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Estatura como de un metro y 40 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, barba ninguna, boca grande, color insano y su aspecto de idiota.

Serrejón 17 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Feliciano del Pozo.

CABAÑAS.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Montes Pulido, hijo de Francisco y Antonia, número uno del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto su padre en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Las señas de dicho mozo, son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color un poco moreno, su frente espaciosa, su aire bueno, sin seña alguna particular y de regular estatura.

Cabañas 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde habilitado, Juan Cortijo.

NAVAS DEL MADROÑO

Vacante de dos Médicos, un Farmacéutico é Inspector de Carnes.

Por renuncia espontánea de los que venían desempeñándolas, se encuentran vacantes las dos plazas de Médicos con el sueldo anual de 998 pesetas cada una por la asistencia de 65 familias pobres cada Médico; las de dos Farmacéuticos con el sueldo de 700 pesetas divididas por iguales partes, por el suministro de medicinas á 65 familias pobres cada Farmacéutico y la de Inspector de Carnes, con la de 75 pe-

setas también anuales y todas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dichas plazas podrán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Navas del Madroño 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Vicente Leo.

OBRAS PÚBLICAS

HOSPICIO PROVINCIAL.

Semana del 19 al 25 Febrero de 1899.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana, en la terminación de los tejados de los escusados y tapiar dos huecos.

	Pesetas cnts.
JORNALES.	
A Manuel Lopez... ..	11
A Antonio Garcia.....	9
A Juan Cisnero	6
A Pedro Floriano.....	6
Suma.....	32
MATERIALES.	
Por 1500 tejas á 25 pesetas millar.....	37 50
Porte de la misma á 4 pesetas millar.....	6
Por 46 arrobas de cal á 0'20 pesetas una.....	9 20
Por metro y medio de arena lavada á 18 reales uno.....	6 75
Por 20 haces de caña á 0'40 céntimos uno.....	8
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	4
Suma.....	71 45
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	32
Idem los materiales y demás gastos.....	71 45
Total.....	103 45

Importa esta cuenta la cantidad de 103 pesetas 45 céntimos.

Cáceres 25 de Febrero de 1899.—El encargado, Benito Garcia.—Visito bueno, Emilio M.^a Rodriguez.

ANUNCIOS

IMPORTANTE á los Ayuntamientos.

En el antiguo y acreditado establecimiento de D. Nicolás M. Jiménez en testamentaria, se hallan de venta todos los impresos necesarios para facilitar las operaciones de quintas, como también el completo de modelos para los expedientes de elecciones, tanto para la de Senadores como para Diputados á Cortes y para las Municipales, á precios convenientes.

También se expenden todos los que necesitarse puedan para la formación de Presupuestos, Cuentas municipales, Padrón y Matrícula industrial, Padrón de Cédulas y de Edificios y Solares, todo con arreglo á los modelos oficiales.

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas. Portal Empedrado, núm. 41.